

Circular de Secretaría de la Corte N° 219 - 2024

Fecha del documento: 22 de Octubre del 2024

Fecha de Publicación: 01 de Noviembre del 2024

Descriptores/Temas: Reglamentos

Documentos citados: Actas - Publicaciones

Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°219 del 22 de octubre del 2024

CIRCULAR N° 219-2024

Asunto: "Reforma a los artículos 11 y 28 del "Reglamento para regular el procedimiento de selección, designación y ejercicio de las funciones de las personas intérpretes, traductoras, peritos, ejecutoras y curadoras procesales en el Poder Judicial".

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión N° 42-2024, celebrada el 23 de setiembre de 2024, artículo XXV, dispuso reformar los artículos 11 y 28 del "Reglamento para regular el procedimiento de selección, designación y ejercicio de las funciones de las personas intérpretes, traductoras, peritos, ejecutoras y curadoras procesales en el Poder Judicial", conforme la siguiente redacción.

Artículo 11.- Requisitos para la inscripción como peritos judiciales.

Las personas que aspiran a formar parte de los listados como peritos judiciales, deberán inscribirse ante la Dirección de Ejecutiva, debiendo cumplir con lo dispuesto en los artículos 12 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás requisitos establecidos en este Reglamento, para lo cual deberán presentar su inscripción de manera física o electrónica:

1. Solicitud de inscripción como perito, debiendo indicar la especialidad en la que solicita inscripción, con la indicación de la disponibilidad de prestar los servicios en todo el país o de no ser así, indicando los circuitos judiciales donde ofrecerá los servicios, su número de teléfono, dirección de residencia y correo electrónico. Debe señalar una dirección de correo electrónico, la cual debe estar acreditada ante la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Notificaciones Judiciales, el cual será el medio para recibir notificaciones por parte de los despachos judiciales, la Dirección Ejecutiva así como cualquier otra instancia administrativa que requiera el servicio y Dirección Jurídica, en el caso de esta última para el trámite de los procedimientos administrativos disciplinarios.

2. Debe señalar una dirección de correo electrónico, la cual debe estar acreditada ante la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Notificaciones Judiciales, el cual será el medio para recibir notificaciones por parte de los despachos judiciales, la Dirección Ejecutiva y Dirección Jurídica, en el caso de esta última para el trámite de los procedimientos administrativos disciplinarios.

3. Título (s) profesional (es), que avalen la idoneidad para desempeñar el cargo de perito o perita conforme a la especialidad que se inscribe, junto con una declaración jurada en la que haga constar que dicha información es copia fiel de la original.

4. Certificación expedida por el Colegio Profesional respectivo, en la que se indique que la persona interesada se encuentra debidamente inscrita y que no tiene ningún impedimento para ofrecer servicios como perito judicial en la especialidad o especialidades que se inscribe.

5. Documento de consentimiento expreso para que, la Dirección Jurídica, la autoridad judicial cuando lo requiera, tengan acceso a su respectivo expediente electrónico.

6. Certificación de no contar con antecedentes penales con vigencia de no más de tres meses.

7. Una fotografía tamaño pasaporte.

8. Hoja de vida con datos personales actualizados.

9. Cédula de identidad vigente por ambos lados.

10. Declaración jurada en la que haga constar que no trabaja para ninguna institución del Estado, que no ha recaído un auto de apertura a juicio en firme y que no dispone de ningún impedimento legal para brindar el servicio.

11. Cuando por razones de necesidad institucional para efectos del proceso se requiera una experticia en determinada materia y no se cuente con profesionales con título que los acredite o colegio profesional que los admita, la Dirección Ejecutiva podrá inscribir peritos prácticos, para lo cual estarán obligados a presentar una declaración jurada que haga constar sobre sus conocimientos y capacidades, así como, cualquier otro documento idóneo que demuestre su preparación.

En caso de determinarse administrativamente que la persona podría haber faltado a la verdad en la declaración jurada que suscriba, se procederá a interponer la respectiva denuncia penal por el delito de perjurio ante el Ministerio Público.

Artículo 28. – Actualización de la información de los listados.

La actualización de la información de las personas inscritas como oferentes elegibles para integrar los listados como intérprete, traductor, perito según especialidad, auxiliar ejecutor y curador procesal, se deberá realizar por parte de la Dirección Ejecutiva al menos una vez cada dos años o cuando la Dirección Ejecutiva lo considere necesario, para lo cual solicitará a las personas auxiliares de la administración de justicia verificar y actualizar los datos consignados en el sistema, constatar la dirección de correo electrónico, el cual debe estar debidamente acreditado ante la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial y presentar a la Dirección Ejecutiva la siguiente información para la actualización de sus datos:

1. Declaración jurada en la que haga constar que no trabaja para ninguna institución del Estado, que no ha recaído un auto de apertura a juicio en firme y que no dispone de ningún impedimento legal para brindar el servicio.

2. En el caso de las personas peritos, también deberán presentar certificación expedida por el Colegio Profesional respectivo o de la Universidad según corresponda, en la que se indique que la persona interesada se encuentra debidamente inscrita y que no tiene ningún impedimento para ofrecer servicios como Auxiliar de la Administración de Justicia en la especialidad en que se inscribieron como peritos.

3. Las personas curadoras procesales también deberán presentar certificación expedida por el Colegio Profesional respectivo.

4. Las personas intérpretes y traductores de idiomas o lenguas extranjeras diferentes al español deberán presentar la certificación extendida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que se indique específicamente que se encuentra autorizada como persona intérprete, traductor o traductora oficial.

Las personas Auxiliares de la Administración de Justicia que no presenten la información para la actualización de sus datos dentro del mes siguiente en que se le notificó la solicitud de actualización, se le inhabilitará de manera cautelar de la lista de manera automáticamente hasta que cumpla con la actualización.

En caso de que la persona Auxiliar de la Administración de Justicia presente en cualquier momento alguna incompatibilidad, conflicto de interés y/o prohibición sobrevenida o pierda alguno de los requisitos establecidos en este reglamento o condición

necesaria para poder ejercer la función por la cual está nombrado, deberá informarlo de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva y al despacho u oficina judicial respectiva, en este último en caso de encontrarse nombrado. Para lo cual la Dirección Ejecutiva deberá proceder a inhabilitarlo hasta que cumpla con los requisitos establecidos o dejen de persistir la incompatibilidad o prohibición.

Los despachos judiciales deberán informar a la Dirección Ejecutiva las designaciones, los ceses o remoción del cargo, así como cualquier información que consideren relevante respecto al proceder de las personas Auxiliares de la Administración de Justicia, a efecto de su incorporación en el registro de información de las personas que integran los listados”.

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 22 de octubre de 2024

Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

Ref: 8833-2010 / 10736-2024

CCV*

Clasificación elaborada por SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE del Poder Judicial. Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 11-11-2024 14:18:43.